

**TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL**

Temuco, trece de julio del año dos mil quince.

**VISTOS:**

La querrela y demanda civil interpuesta a fs 1 y siguientes doña **HILDA JACQUELINE ROMERO AGUILERA**, c.n.i. 10.022.679-0, domiciliada en Pasaje Vilcúrn N° 86, Villa La Frontera, Temuco, en contra del **Banco Del Estado de Chile**, representado por don Julio Alberto Alarcón Arroyo, c.n.i. 10.916.633-2, o bien a efectos del art 50C inc 3 y 50 D de la Ley 19496 por el o la administrador/a del local o jefe de oficina, con domicilio en calle Claro Solar 931, Temuco; las notificaciones efectuadas a fs 10 el comparendo de estilo celebrado a fs 19 y siguientes; la resolución de fs 60 que decreto autos para fallo, así como los demás antecedentes allegados a la causa.

**Y CONSIDERANDO****EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:**

1.- Que a fs 1 y siguientes doña **HILDA JACQUELINE ROMERO AGUILERA**, ya individualizado, interpone querrela por infraccional a la ley 19496 en contra del **Banco Del Estado de Chile**, representado don Julio Alberto Alarcón Arroyo, c.n.i. 10.916.633-2, o bien a efectos del art 50C inc 3 y 50 D de la Ley 19496 por el o la administrador/a del local o jefe de oficina, con domicilio en calle Claro Solar 931, Temuco. Refiere ser clienta del Banco querrellado bajo la cuenta vista N° 62970487168. Es del caso que con fecha 17 de julio 2014 según da cuenta la violeta electrónica que acompaña se efectuaron giros que desconoce, desde su cuenta vista. La primera por la suma de \$ 25.000 y la segunda por la suma de \$ 175.000, lo que suma el máximo de giros disponibles en cajeros automáticos, ambos se efectúan bajo el código de operación CAJ.AUT, el mismo que fuera utilizado en las masivas defraudaciones ocurridas en Temuco. Concorre al Banco a solicitar la correspondiente cartola como habitualmente lo hace, presento reclamo el día 7 de agosto 2014, le informan que la respuesta se la darían en un plazo máximo de 45 días, pero nunca obtuvo respuesta. Manifiesta estos giros demuestran en forma indudable la negligencia, la falta de mecanismos de seguridad y procedimientos para prevenir este tipo de vulneraciones, y además refleja de forma evidente una inactividad bancaria para adoptar medidas para prevenir estos hechos, sumado a la consecuente falta de procedimientos expeditos y eficaces para que los clientes obtengan una respuesta y reparación rápida y efectiva de los perjuicios causados, lo que va en directo desmedro de la confianza que como cliente ha depositado en el banco estado para que resguarden sus dineros. Señala los arts de la ley 19496 que fueron infringidos; el art 3 letras b)d) y e), art 13 y 23. Además de circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Solicita que el





C.A. de Temuco

Temuco, nueve de junio de dos mil dieciséis.

A fojas 83: Téngase presente.

**VISTOS:**

Atendido el mérito de los antecedentes, **SE CONFIRMA** la sentencia apelada de fecha trece de julio de dos mil quince, escrita a fojas 61 de estos autos.

Regístrese y devuélvase.

Nº *Policía Local-160-2015*. (sac)



Sr. Grandón



Sr. Vera

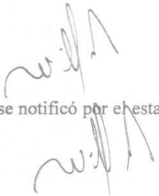


Sr. Fonseca

**Pronunciada por la Segunda Sala**

✓ Presidente Ministro Sr. Julio César Grandón Castro, Ministro Sr. Alejandro Vera Quilodrán y abogado integrante Sr. Ricardo Fonseca Gottschalk.

En Temuco, nueve de junio de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución que antecede a las partes.





Foja 86 – ochenta y seis

Temuco, once de Julio de dos mil dieciséis.

Cúmplase.

**Causa Rol: 112.882-L**

Proveyó doña **MIRIAM ELISA MONTECINOS LATORRE**, Juez titular

Autoriza don **GUIDO ALEJANDRO SAGREDO LEIVA**, Secretario Abogado

TEMUCO, 12 de Julio de 2016  
A DON Mauricio ...  
La Resolución que ...  
Certe Certificada

TEMUCO, 12 de Julio de 2016  
A DON Guido Sagredo Leiva  
La Resolución que ...  
Certe Certificada

Temuco, 17 de Diciembre del 2016  
Certifico que las copias que anteceden  
son fiel a su original

Secretario

